



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-86-SPA-52

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 0 0 1 4

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-86-SPA-52** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El día de ayer 25 de diciembre alrededor de las 10 am (...) se puso a cortar parte de las ramas de un árbol que lleva más de 40 años y lo hizo sin permiso (...) [hechos ubicados en el callejón Privada Independencia, número 3, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de un individuo arbóreo localizado en callejón Privada Independencia, número 3, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el espacio público sobre el Callejón Privada Independencia, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, observamos que en la calle referida con anterioridad existe la presencia de dos inmuebles diferentes los cuales exhiben el número 3. A respecto, realizamos una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante con el objeto de obtener mayor información y tener la certeza de en qué inmueble notificar el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2062-2025. La persona denunciante manifiesta que el inmueble correcto tiene fachada en color azul claro y puerta color blanco, además de especificar que los hechos denunciados ocurrieron al interior del inmueble, por lo cual, el individuo arbóreo no puede ser observado desde la vía pública, sin embargo el árbol presenta podas mal ejecutadas.

Acto seguido, el personal actuante toca la puerta del inmueble referido con anterioridad con el objeto de notificar el oficio PAOT-05-300/210-2062-2025 y realizar un reconocimiento de hechos referente a los hechos denunciados; no obstante, a pesar de tocar en repetidas ocasiones la puerta, nadie atiende y procedemos a notificar el oficio mediante acta circunstanciada, dejando dicho documento pegado en la entrada del inmueble. No se omite señalar que efectivamente, desde la vía pública no es posible visualizar el árbol motivo de denuncia. (...)

No obstante lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

- (...) 1. Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar podas en un árbol ubicado al interior del inmueble marcado con el número 3 del callejón Privada Independencia, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.
2. Remitir, en su caso, copia simple del dictamen y autorización correspondiente; de conformidad con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
3. Realizar el monitoreo del árbol de mérito, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine la realización de las acciones para su mantenimiento. (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Es así que, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron los hechos motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la poda de un individuo arbóreo ubicado en callejón Privada Independencia, número 3, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa; por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la normatividad ambiental.
- No obstante, mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, realizar el monitoreo del árbol de mérito, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine la realización de las acciones para su mantenimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KOH/AEO*RCM